

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 51/2016  
EXPEDIENTE No. CI/1424/15

México, Distrito Federal, a dieciocho de enero de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/1424/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 3 de diciembre de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponden el número de folio 0002700268615, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Consulta Directa" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Número de quejas que son recibidas por malos tratos a los médicos residentes. ¿Cuántas quejas han sido interpuestas por médicos residentes en los últimos años, por malos tratos? ¿Cuántos procedimientos de queja derivaron en procedimiento de responsabilidad administrativa? ¿Cuántas quejas de malos tratos a médicos residentes se reciben? ¿Cuál es el promedio de quejas por cabeza de médicos residentes que acuden el maltrato? En caso de señalar un número de quejas, ¿cuáles han sido las sanciones interpuestas a los responsables? ¿Cuántas responsabilidades penales o civiles se han generado a partir de un procedimiento de responsabilidad administrativa? ¿Porque no se inició el procedimiento de queja derivado de la queja interpuesta a través de correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2015, dirigido y enviado a la Titular del Órgano interno de Control? ¿Porque no se solicitó la ratificación de la queja interpuesta a través de correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2015, dirigido y enviado a la Titular del Órgano interno de Control? ¿Porque no se solicitaron las pruebas ofrecidas y no exhibidas queja interpuesta a través de correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2015, dirigido y enviado a la Titular del Órgano interno de Control? ¿Porque no se atendieron las quejas formuladas en los derechos de petición formulados por dos años? ¿Porque no se inició una investigación en términos del Reglamento Interno de la Secretaría de la función Pública y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, lo anterior derivado de los derechos de petición elevados en fechas señaladas en la pregunta anterior? ¿Es el caso que todavía no han prescrito las probables responsabilidades que se denuncian, porque no han sido investigadas? ¿Porque no se han investigado los malos tratos a médico residente si hay más de una queja interpuesta, así como recomendaciones de la cámara de diputados? ¿Cuál es el criterio utilizado para declinar competencia en favor de las Oficinas de Investigación Laboral? Si las hipótesis de rescisión laboral pueden señalarse como un incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ¿porque no se inicia primero dicho procedimiento y derivado de este se concluye que es procedente la investigación laboral? ¿Porque el Órgano Interno de Control declinó competencia en favor de la Oficina de Investigaciones Laborales derivado de la queja interpuesta a través de correo electrónico de fecha 11 de marzo de 2015, dirigido y enviado a la Titular del Órgano interno de Control? ¿Porque si la C. Erika Jazmín Vallejo Bravo, viola lo dispuesto en una NOM Y configura así una responsabilidad administrativa al no observar una norma oficial Al tener la calidad de Jefe de servicio y Profesor Titular de la Residencia En Cirugía Maxilofacial, no ha sido sancionada, lo anterior pese a existir una queja en lo que se denuncia?" (sic).

Otros datos para facilitar su localización

"Órgano interno de control IMSS" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. 00641/30.16/286/2015 de 17 de diciembre de 2015, el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social comunicó a este Comité, que requiere de la ampliación del plazo de respuesta, a efecto de continuar con la búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos físicos y electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

V.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, resolver y dictar los acuerdos que sean necesarios en el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 7, 57 y 71 del Reglamento de dicha Ley; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** Que el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social ha planteado la necesidad de ampliar el plazo para otorgar respuesta en términos de lo previsto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, conforme a lo indicado en el Resultando III, y en tanto la determinación de su ampliación es una facultad discrecional de este órgano colegiado, ello no implica que su ejercicio pueda realizarse en forma irrestricta, sino que encuentra su limitante en la garantía de legalidad tutelada por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone el deber de toda autoridad de fundar y motivar la causa legal de proceder.

Así las cosas, dado que se advierte la imposibilidad para pronunciarse y en su caso, determinar lo conducente al expediente en que se actúa, y teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 68, último párrafo y 71, de su Reglamento, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por veinte días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha del presente acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, es de acordarse y se

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Se determina la ampliación del plazo de la respuesta solicitada por el Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo.

**SEGUNDO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**TERCERO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en este acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jorge Pablo Buttanda Calderón, Director de Gestión y Enlace, como suplente del Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Javier Delgado Parra

Jorge Pablo Buttanda Calderón

Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez. \*\*

Revisó: Lic. Lidia Olvera Cruz.